

Banco Central del Paraguay

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

BASES PARA UN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Considerando el hecho que Entidades del Sistema Financiero sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos (SB) realizan operaciones en el "Mercado de Valores" y de que también existen otros agentes cuyas actividades se encuentran sujetas a la supervisión de ambos reguladores.

Sobre la base de lo expuesto en la Ley 1284 en su Artículo N° 168 "**Las empresas bancarias, financieras y de seguros sometidas a la Supervisión de Bancos y a la de Seguros, lo están también a la Comisión, en los aspectos que signifiquen una participación en el Mercado de Valores**", y considerando que la Superintendencia de Bancos posee la facultad para verificar el cumplimiento, se establece que la misma brinde apoyo en este aspecto a la Comisión Nacional de Valores (CNV).

A ese efecto, la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores en el ámbito de sus respectivas facultades legales, acuerdan, dentro del marco de mutua confianza y entendimiento, basar la cooperación en los términos que se establecen en el presente entendimiento suscripto.

Este acuerdo se ceñirá a los siguientes principios:

1. **Principio de Reciprocidad:** la carga de los compromisos y el ámbito de los derechos es igual para ambas partes intervinientes y se ejercerán en los límites legales permitidos.
2. **Principio de Pertenencia:** la información requerida y obtenida al amparo del acuerdo o entendimiento que se suscriba deberá utilizarse únicamente para fines de la fiscalización de las entidades sometidas, y estará sujeta a las restricciones legales del secreto profesional de acuerdo con las normativas vigentes.

Las investigaciones de hechos que constituyan delitos en otras jurisdicciones deben canalizarse a través de las autoridades competentes según su naturaleza.

3. **Principio de Confidencialidad:** el contenido de documentos generados en base al presente acuerdo no podrán ser revelados por las partes a terceros, salvo las excepciones previstas por las leyes vigentes.
4. **Ámbito de Supervisión:** las partes no podrán abrogarse en ningún momento, facultades y/o derechos que no estén contemplados en sus respectivas normativas.

COMPROMISO GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de los aspectos de detalle y especificaciones que se relacionan más adelante, ambas autoridades se comprometen a colaborar estrechamente en la consecución de los objetivos indicados, para lo cual intercambiarán a petición de parte, información disponible sobre hechos esenciales y, en general, que facilite en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de sus respectivas funciones.



Banco Central del Paraguay

La Superintendencia de Bancos tiene interés en identificar el conjunto de empresas que opera en bolsa y que estén directamente relacionadas con las entidades supervisadas por la misma, asimismo conocer las operaciones intergrupo y cualquier información que sea susceptible de producir ajustes en los estados consolidados, así como cualquier problema o debilidad que se manifiesten en este tipo de operaciones. En este sentido, será de utilidad para la SB conocer las observaciones, los requerimientos, las sanciones impuestas y, en general cualquier medida impuesta por la CNV a las empresas que operen en bolsa.

La CNV estará interesada en que la SB le comunique cualquier información significativa que llegue a su conocimiento y sea de relevancia para la correcta formación de precios y transparencia del mercado y se encuentre relacionada a los agentes fiscalizados por ambas instituciones (SB y CNV). Asimismo, la CNV podrá a través de la SB, cuando el caso lo amerite solicitar datos financieros o de otra índole que afecten a cualquier entidad que opere en el mercado de valores, o que esté ligada a ellas por vinculación.

La SB estará particularmente interesada en conocer los resultados los controles realizados por la CNV a las Casas de Bolsas, Administradoras de Fondos Patrimoniales, Empresas Securitizadoras, Calificadoras de Riesgos, u otras que puedan crearse en el futuro, siempre que las mismas se encuentren vinculadas directa o indirectamente a las Entidades Financieras Supervisadas por la SB. Igualmente la CNV estará interesada en conocer los resultados de los controles realizados a las Entidades Financieras supervisadas por la SB vinculadas directamente o indirectamente y que guarden relación con las entidades antes mencionadas.

Asimismo la SB y la CNV, podrán solicitar los antecedentes que consideren necesarios para informarse acerca de la situación financiera, recursos, administración o gestión, actuación de sus representantes, grado de seguridad y prudencia con que se realizan las operaciones en bolsa, referidas a las entidades supervisadas por ellas y en general cualquier otro asunto que en su opinión deba esclarecerse, conforme al marco legal en que se desenvuelven.

A efectos de la supervisión de información consolidada, por parte de cada uno de los reguladores, la CNV o en su caso la SB se comprometen a facilitar la información necesaria a fin de que las mismas sean empleadas en la aplicación de las normas vigentes en esta materia.

COMPROMISOS ADICIONALES

Sin perjuicio de los demás compromisos establecidos en este documento, ambos organismos de supervisión se comprometen a:

- a) Informarse recíprocamente con respecto a las solicitudes para operar en el mercado de valores provenientes de los bancos y entidades financieras.
- b) Comunicarse recíprocamente los cambios sustanciales en las legislaciones bancarias, en la Ley 1284 u otras regulaciones que tengan incidencia en el negocio del Mercado de Valores.
- c) Comunicarse recíprocamente las sanciones administrativas por incumplimiento a alguna pauta establecida en las normas impuestas a las entidades que operan simultáneamente en los mercados fiscalizados por las entidades firmantes de este acuerdo
- d) Mantener recíprocamente información de carácter general que sea de interés para los fines de la supervisión de información consolidada. La remisión de la información



Banco Central del Paraguay

pertinente se hará a través de cualquier medio que garantice la rapidez y seguridad en su transmisión.

- e) La Comisión Nacional de Valores remitirá a pedido de la Superintendencia de Bancos, información sobre la composición de los grupos empresariales y controladores de los cuales formen parte las Entidades Financieras Emisoras.

CONTACTOS O REUNIONES DE REPRESENTANTES DE AMBAS AUTORIDADES.

Las personas encargadas de la supervisión de ambas entidades podrán, en todo momento solicitar asesoramiento y aclaraciones de la otra parte, así como la realización de reuniones que se consideren necesarias.

DEBER DE SECRETO

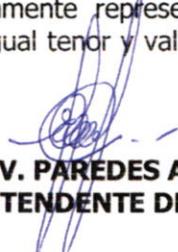
Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información, está obligada a guardar estricta reserva y no la puede utilizar para beneficio propio o ajeno, debiendo ceñirse estrictamente a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 489/95 y en el Capítulo II – Deber del Secreto, arts. 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Nº 861/96, en la Ley 1626/00 y el art. 177 de la Ley 1284/98.

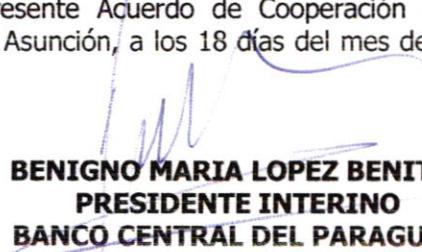
VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo ser modificado de común acuerdo cuando las partes lo estimen conveniente. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito especificando la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso quedará sin efecto en el plazo de 30 (treinta) días, posteriores a la recepción de la notificación escrita en ese sentido.

La modificación total o parcial e incluso la terminación del presente Acuerdo de Cooperación no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario.

En testimonio de lo acordado, la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores debidamente representadas firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción, a los 18 días del mes de marzo del año 2010.


EDGAR V. PAREDES ALVAREZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS


BENIGNO MARIA LOPEZ BENITEZ
PRESIDENTE INTERINO
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY


JORGE LUIS SCHREINER MARENGO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE VALORES